

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: LIQUIDACIÓN NUMERO 28-2004-00320

Con el propósito de continuar con el trámite liquidatorio bajo las reglas de la Ley 222 de 1995 vigente para el momento de su apertura y de acuerdo a solicitudes que anteceden, se **DISPONE:**

1. REQUERIR nuevamente al liquidador designado Geovanny Contreras Illera, para efectos de que proceda a la actualización del inventario de activos del deudor que hagan parte de la masa a liquidar como quiera que la falta de su presentación ha impedido el avance de este asunto particularmente proceder a su avalúo y posterior enajenación para pago de acreencias, estando ampliamente fenecido el término otorgado en auto obrante a folio 1645 y el adicional que solicitó el pasado 13 de enero de 2020, desconociendo lo previsto en el artículo 166 No. 3 y 180 ibidem.

Allegue también relación de acreencias con las actualizaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el auto que calificó y graduó los créditos oportunamente presentados.

De no darse estricto cumplimiento se procederá a su relevo y a la imposición de sanciones a que hubiere lugar (art. 171 ibidem, art 44 C.G.P.)

De otra parte, el auxiliar deberá constituir caución por un valor de \$50.000.000, lo anterior en un término no mayor a 10 días, sin perjuicio de ordenar mas adelante su reajuste una vez se allegue el inventario. (artículo 165 ib – art. 603 C.G.P.).

De igual forma deberá presentar informe de su gestión hasta la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 inciso final C.G.P.

En referencia al informe aportado el pasado 19 de diciembre de 2019 (folio 1667) deberá allegar el “contrato de arriendo valla publicitaria” que si bien fue relacionado en su informe no se observa en los anexos allegados, dando las explicaciones acerca de tal negocio jurídico y acreditando la consignación de los cánones que el mismo hubiere generado a favor de la liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso primero del artículo 51 del C.G.P.

Acerca del informe allegado el pasado 2 de marzo de 2020 por el liquidador, justifique la contratación del servicio mensual de vigilancia y aseo por un costo mes de \$600.000, y si previo a ello puso en conocimiento de la Junta de Acreedores la necesidad de este gasto.

Sumado a lo anterior deberá allegar al Despacho documento que contenga con claridad las condiciones de tal servicio como quiera que las cuentas de cobro aportadas, resultan insuficientes.

En todo caso se pone en conocimiento de los intervinientes los costos que por servicios se mantenimiento, seguridad y aseo, reporta el auxiliar de la justicia designado.

3. Entre tanto el despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 inciso segundo del C.G.P. autoriza que con los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este proceso,

se efectúe al Liquidador la entrega de las sumas de dinero que mas adelante se indican, que encuentran respaldo en los soportes allegados:

Bien	Concepto	Valor	Folio
Av. Caracas No. 63-91/93	Acueducto	\$286.000	1673-1674
Av. Caracas No. 63-91/93	Energía	\$762.340	1675 - 1676
Av. Caracas No. 63-91/93	Certificado tradición	\$16.800	1692
50N-20088413	Certificado tradición	\$16.800	1693
Av. Caracas No. 63-91/93	Acueducto	\$137.940	1694

No se autoriza el pago relativo a factura por servicio de acueducto por valor de \$210.160 como quiera que no se allega soporte.

2. De otro lado frente al certificado de tradición y libertad aportado M.I. 20088413, el despacho se abstiene de decretar su embargo como quiera que recae sobre el bien, una afectación a vivienda familiar que data de 1998. (artículo 179 ibidem concordante con art. 7 ley 258/96.)
3. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del deudor en una cuota parte, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de uno de los acreedores allegado vía correo electrónico el pasado 30 de septiembre de 2020. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
4. A disposición de las partes el informe de títulos anexo a esta decisión.

Facílitese a todas las partes interesadas, vinculo de acceso a las actuaciones del proceso que se encuentran digitalizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MT

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 20 DE OCTUBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 91
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8542180f5f053397936d25035ed11c7c9d3a8cd4871cfd52db799cc4dad284

Documento generado en 19/10/2020 04:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>